

CONSULTA

Expediente: CONTR / 2025 / 487949
Servicio: Puesta en marcha y funcionamiento de Grupos Educativos de Convivencia (GEC), en el ámbito de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Asunto: Solvencia Técnica.

Por parte de la entidad “SANIVIDA.” se formula consulta en el expediente de referencia, conforme al siguiente tenor literal:

“Atendiendo a lo establecido en el apartado 4.D. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS del Anexo I, deseamos confirmar si, de acuerdo con la definición de “núcleo de la prestación” contenida en el pliego que rige la contratación, resulta posible que una entidad integre la solvencia técnica mediante medios externos, concretamente aportando la experiencia acreditada por otra entidad en la prestación de gestión de servicios que coincidan con el CPV indicado o en su defecto en materia residencial e intervención con menores en riesgo de exclusión o conflicto social.”.

A este respecto se significa lo siguiente:


> Como se indica expresamente en el punto “4.D. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS” del Anexo I del PCAP que opera en el expediente de contratación de referencia, el artículo 75.4 de la LCSP permite que la ejecución de determinadas partes del contrato, en base a su especial naturaleza, sea una condición intrínseca y personalísima del propio licitador. Así, dentro del punto “10. SUBCONTRATACIÓN”, apartado 10.1, de dicho Anexo I del PCAP, se indica la concurrencia de unas particulares circunstancias – que se dan por expresamente reproducidas – que otorgan al contrato aquella especial naturaleza, lo que junto a las titulaciones y experiencia que se exige en alguna categoría profesional de las previstas en el apartado “3.1. Relación de puestos de trabajo” del PPT, han determinado el señalamiento como tareas críticas de “todas aquellas prestaciones, trabajos y actividades que impliquen y deriven de la ejecución de la medida judicial “convivencia con grupo educativo”, y el trabajo directo con cada persona menor infractora que la realización de este tipo de medidas judiciales conlleva”, constituyendo aquel “núcleo de la prestación” en la solvencia técnica, que obligatoriamente ha de ser ejecutada directamente por la adjudicataria de cada uno de los 8 GEC objeto de licitado, mediante el equipo de profesionales que ha de aportar (con las titulaciones y experiencia, en su caso, previstas en los Pliegos) y de acuerdo con el Proyecto Socioeducativo (el Proyecto de licitación), personalísimo de cada adjudicataria, a cuya ejecución está personalmente obligada, por lo que – a estos efectos – no es posible integrar la solvencia técnica por medios externos.

Sevilla, a (fecha la de firma electrónica)

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA JUVENIL,
Fdo.: Elena Cubero González

Plaza de la Gavidia, 10
41002 Sevilla
Tel: 955 04 10 00 / Fax: 955 18 50 77
dg.justiciajuvenil.ctrjal@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA CUBERO GONZALEZ	03/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5LSTPW947FUE2MSUCKX8X45K6	PÁG. 1/1	